

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE CALPULALPAN,
ESTADO DE TLAXCALA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Edgar Peña Nájera y Olivia Robles Martínez, quienes se ostenta como Presidente Municipal y Síndica, ambos del Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala	16227

Las constancias anteriores fueron recibidas el quince de octubre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

En términos del Acuerdo General **8/2020**¹, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica, ambos del Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Oficial Mayor de Gobierno, así como el Director de Publicaciones Oficiales, todos de la referida entidad, en la que impugnan lo siguiente:

“V. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.- En el ámbito de sus respectivas competencias, de las autoridades demandadas reclamo el **DECRETO 149**, a través del cual se reforman, los **ARTÍCULOS 4º DEFINICIÓN NOVENA Y 120 FRACCIÓN I, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, publicado en el periódico oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala el 23 de agosto de 2018, así como el **DECRETO NÚMERO 75**, a través del cual se reforman y adicionan diversos artículos de citada Ley, **EN CONCRETO SU ARTÍCULO SEGUNDO QUE ABROGÓ EL PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 149 INDICADO**, publicado en el periódico oficial del Gobierno de estado de Tlaxcala el 31 de diciembre de 2018, ambos decretos emitidos por el Pleno del Congreso del estado de Tlaxcala, lo cual se expresa de forma precisa atendiendo al siguiente precedente. (...). Aclarando que los decretos cuya invalidez se demanda entraron en vigor a partir del uno de enero del dos mil diecinueve, por lo que los mismos se impugnan en conjunto con su primer acto de aplicación de consiste en el acta solemne de integración del cabildo del municipio de Calpulalpan Tlaxcala de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. (...).”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

²**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2021

***** como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁵ y artículo noveno⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/PPG 1

⁴**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

